



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión Valle, 21 de julio de 2021

Ejecutivo

Demandante: Casa del Agricultor S.A.

Demandado: Diego Marmolejo Álvarez

Radicación No. 2020-00255

Auto No. 1711

En consideración a los escritos allegados electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, el primero donde solicitó se le enviara el oficio que decreto las medidas cautelares y en el segundo donde allega constancia de la notificación surtida con el acreedor hipotecario en este asunto, estima el Juzgado que la primera petición no es procedente por cuanto no existen medidas cautelares pendientes para ser consumadas ya que la última actuación remitida al apoderado fue la comisión para el secuestro del bien inmueble la cual fue remitida el 13 de mayo de 2021. En lo que respecta a la notificación realizada al Banco Agrario de Colombia como acreedor hipotecario remitida por la empresa de correo 472 se ordena agregar al expediente sin ser tenida en cuenta ya que de la misma no se evidencia que la misma se hubiere realizado dando cumplimiento al Art. 291 del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, e igualmente revisado el expediente no se evidencia que se hubiera informado con anterioridad la dirección donde se iba a surtir dicha notificación tal como lo establecen las normas anteriormente referidas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092e416a3c8016d911c8adc17f18ab806ea7a9ebc287e9aa52f227a2aa762659

Documento generado en 21/07/2021 07:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**